

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1907.)

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y oídos los Consejos de Obras públicas y el de Estado,

Vengo en aprobar las adjuntas Instrucciones reglamentarias para el servicio de contadores de agua.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil novecientos siete.—ALFONSO—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

**Instrucciones reglamentarias para el servicio de contadores de agua.****TÍTULO PRIMERO****DEL PERSONAL DE VERIFICADORES**

Art. 1.º La vigilancia, estudio, comprobación y contrastación de los contadores para agua estará á cargo de los Verificadores.

Cuidarán también de hacer cumplir á las Compañías suministrantes de este líquido, vendedores de contadores y abonados á aquél y éstos todo lo prevenido en estas Instrucciones y cuantas disposiciones posteriores se dicten referentes á este servicio.

Art. 2.º El Ministro de Fomento nombrará los Verificadores de contadores para agua, expidiéndoles el título correspondiente.

Fijada la plantilla del personal de Verificadores para cada provincia ó capital, lo que deberá expresarse con toda claridad en los títulos correspondientes, si el aumento del servicio de verificación en alguna precisara el aumento de Verificadores se incoará el oportuno expediente, y acreditado aquel extremo se resolverá equitativamente, previo informe estadístico del Negociado.

Asimismo, si el poco servicio de verificación en una capital ó provincia no exigiese la existencia de un Verificador para ella, al quedar vacante el puesto, y previo expediente, se agregará su servicio al Verificador de alguna de las provincias próximas.

Art. 3.º En las poblaciones donde haya varios Verificadores se dividirá el servicio en zonas de equivalente consumo, en número igual al de aquéllos, que turnarán por trimestres en su desempeño.

El servicio de verificación en los laboratorios de las Compañías ó en los que el Estado pueda establecer se distribuirá por partes iguales en todos ellos.

Art. 3.º En las poblaciones en que haya actualmente Verificadores de contadores para gas se encargarán éstos desde luego de la verificación de los contadores para agua, expidiéndoseles por el Ministro de Fomento el título correspondiente.

En las poblaciones que no existan Verificadores de contadores para gas, el cargo de Verificador de contadores para agua, así como las vacantes que de esta clase ocurran en lo sucesivo, se proveerá por concurso, ateniéndose á las condiciones siguientes de preferencia:

1. Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros industriales.

2. Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas con título español, siendo preferidos, dentro de cada grupo, los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Art. 5.º Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1. Ser español.
2. Tener más de veintitrés años de edad.
3. No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
4. Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Art. 6.º Los Gobernadores podrán acordar la suspensión del Verificador en casos extraordinarios y urgentes, por resolución motivada, dando cuenta á la Dirección general. La separación queda reservada al Ministro de Fomento, previa formación de expediente y audiencia del interesado.

Art. 7.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio propondrá, mediante la formación de expediente justificativo, el cese de los Verificadores que por su avanzada edad ú otro impedimento no pudieran desempeñar su cargo con la necesaria actividad.

Art. 8.º Los verificadores podrán tener á sus órdenes cuantos Ayudantes y dependientes conceptúen necesarios al mejor servicio. Los emolumentos de éstos serán satisfechos por aquéllos, aun cuando el nombramiento, previa propuesta del Verificador, corresponda á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que podrá no conformarse con la designación si para ello hubiere motivos atendibles, que expondrá el proponente.

Cuando la Dirección reciba quejas que estime pertinentes llamará la atención del Verificador ó acordará desde luego la cesantía del personal subalterno á que se refiera.

Art. 9.º Sin perjuicio de la acción que pudiere corresponder á los Tribunales de justicia y á la Administración, los Verificadores son responsables de las faltas Administrativas cometidas por sus Ayudantes en el servicio de sus cargos.

Los Verificadores pueden destituir en el acto á sus Ayudantes cuando lo estimen oportuno, dando cuenta inmediatamente á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 10. Para cuantas dudas pueda originar la aplicación de este Reglamento ó cualquier otro precepto, los Verificadores podrán dirigirse á la Dirección general de Agricultura, sea directamente ó por conducto de los Gobernadores, teniendo para ello en cuenta la premura é índole del asunto de que se trate.

Art. 11. Los Verificadores serán sustituidos provisional ó temporalmente por el Ayudante más antiguo de los que estén á sus órdenes. Caso de ocurrir la vacante en población donde no exista Ayudante, el Gobernador designará persona que pueda desempeñar el cargo, ínterin se provee reglamentariamente.

Art. 12. Como el cargo de Ayudante, cual su nombre indica, es el de Ayudar á los Verificadores en el desempeño de su cometido, pero no el de reemplazarles por completo, no ejercerán sus funciones sino en la misma localidad en que el Verificador se halle; debiendo éste estar siempre en condiciones de acudir prontamente á la solución de cualquier entorpecimiento que aquéllos pudieran encontrar al ejercitar su trabajo.

Art. 13. El cargo de Verificador de contadores para agua es incompatible con todo otro destino ó cargo del Estado, de la provincia, de los Ayuntamientos ó de los particulares, que exija al mismo fijar su residencia fuera del punto de su cargo.

También es incompatible con destinos ó empleos de cualquier clase y condición al servicio de las Compañías suministrantes de agua que tengan alguna relación con los contadores y demás elementos que deban ser inspeccionados por el mismo Verificador.

## TÍTULO II

DEL ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LABORATORIOS PARA COMPROBACIÓN DE CONTADORES PARA AGUA Y DE SISTEMAS DE LOS MISMOS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Estudio y aprobación de los Laboratorios.

Art. 14. Los fabricantes de contadores para agua, así como las Empresas dedicadas á la venta de éstos, juntas ó separadamente, y en su defecto las Compañías suministrantes del líquido, mientras no existan los laboratorios oficiales del Estado pondrán á disposición del Verificador respectivo un laboratorio de verificación para efectuar los trabajos y estudios que les están encomendados.

Art. 15. Los laboratorios, para ser considerados como tales y poder efectuar todas las operaciones de verificación, han de tener la aprobación necesaria, previamente solicitada en el Gobierno civil de la provincia, que le concederá ó no, en vista del informe emitido por el Verificador ó Verificadores de la misma.

A dicha solicitud se acompañará para su aprobación la tarifa que por gastos de ensayo deban abonar á los dueños de estos laboratorios los vendedores de contadores que no dispongan de laboratorio propio para la verificación de los contadores que vendan, así como también los particulares que lleven contadores de su propiedad para verificar y punzonar.

Art. 16. Remitida la instancia al Verificador, visitarán detenidamente los locales destinados á la comprobación de contadores, y estudiará con todo esmero los aparatos de medida y los instrumentos necesarios para su previa comprobación.

Si se trata de un sistema de contadores no aprobado, redactará, como resultado de su inspección, un minucioso informe, haciendo constar el número y clase de instrumentos destinados á las mediciones y de los aparatos indispensables para comprobarlos, sus errores de apreciación, nombre de los constructores y juicio categórico y fundamentado acerca de si es posible ó no efectuar de satisfactorio modo el estudio y verificación de los contadores.

Si el sistema de contadores para cuyo estudio y verificación en el laboratorio se solicita licencia es uno de los ya aprobados, se cerciorará de que los aparatos de medida é instrumentos de compo-

ción existentes son los exigidos en el informe de aprobación del sistema.

El Verificador ó Verificadores informarán también sobre las tarifas para gastos de ensayo.

En virtud de estos informes, el Gobernador civil de la provincia autorizará ó no á las Empresas ó establecimientos para efectuar en sus laboratorios la verificación de los contadores que vendan é igualmente aprobará ó no las tarifas que deban cobrar por gastos de ensayo ó derechos de laboratorio.

Art. 17. En el reconocimiento del laboratorio, el Verificador procederá á la comprobación de los aparatos de medida necesarios para la verificación de los contadores, sellándolos en caso de ser exacta su medida y regular su funcionamiento, haciendo constar el resultado en acta duplicada, que firmarán y conservarán cada una de las partes interesadas.

Art. 18. Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes á sistemas aprobados por el Estado y estudio de los que soliciten la aprobación oficial constarán:

1.º De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos á distancia y conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 24.000 litros por hora.

3.º De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

4.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

5.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

Art. 19. La comprobación de los aparatos de medida deberá repetirse cuando el Verificador, la Empresa ó establecimiento lo juzgen necesario, devengando únicamente honorarios la primera comprobación y las que se efectúen á petición de las Empresas.

Art. 20. En el acto del reconocimiento del laboratorio deberán presentarse también los aparatos portátiles que tengan las Empresas ó establecimientos para la verificación de los contadores en el domicilio del consumidor, así como los que con el mismo objeto puedan tener los Verificadores de su propiedad particular ó facilitados por el Estado. Unos y otros serán sometidos á las mismas operaciones de comprobación que los anteriormente citados, siendo también sellados ó marcados con el punzón oficial.

(Se continuará.)

## Diputación Provincial

DE

### ZAMORA

### ELECCIONES

En cumplimiento á lo que dispone el art. 35 del Real decreto de adaptación á la ley del Sufragio, se publica en este periódico oficial el resultado conocido hasta ahora de las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día diez del corriente mes, que es el siguiente:

## Distrito electoral de Fuentesauco-Bermillo.

NOMBRE DE LAS SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NUMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO			
	D. Miguel Nuñez Bragado .....	D. Bernardec Almoneda Gallego	D. Ricardo Osorio Ratoñ.....	D. Eugenio Fernández Santos..
<b>Del partido de Fuentesauco.</b>				
1 Argujillo	55	55	55	55
2 Bóveda (La)	16	71	130	193
3 Cañizal	159	158	158	158
4 Castrillo de la Guareña	53	53	90	98
5 Cubo del Vino	110	15	105	105
6 Cuelgamures	55	55	89	68
7 Fuente el Carnero	6	6	12	12
8 Fuentelapeña--Sección 1.ª				
Consistorio	190	70	220	240
9 Idem Sección 2.ª				
Hospital	210	60	226	248
10 Fuentesauco--Sección 1.ª				
Santa María	190	190	260	260
11 Idem Sección 2.ª				
San Juan	193	190	262	261
12 Fuentepreadas	100	100	100	100
13 Guarrate	135	135	135	138
14 Maderal	35	35	35	35
15 Mayalde	98	90	98	90
16 Pego (El)	97	121	121	96
17 Peleas de arriba	110	60	130	120
18 Piñero (El)	97	96	97	97
19 San Miguel de la Ribera	165	165	165	165
20 Santa Clara de Avedillo	112	112	112	112
21 Vadillo de la Guareña	77	77	77	77
22 Vallesa	75	75	150	155
23 Villabuena	100	51	250	298
24 Villaescusa	224	224	223	223
25 Villamor los Escuderos	225	224	224	224

## Del partido de Bermillo de Sayago.

1 Abelón	50	63	52	45
2 Alfaraz	100	100	70	30
3 Almeida	401	401	149	149
4 Argañín	10	9	14	14
5 Argusino	56	48	15	22
6 Badilla	10	30	20	20
7 Bermillo de Sayago	160	160	155	125
8 Cabañas de Sayago	144	136	120	80
9 Carbellino	170	160	110	70
10 Escuadro	51	51	46	23
11 Fariza	200	223	16	15
12 Fermoselle -- Sección 1.ª				
Plaza	380	360	200	170
13 Idem Sección 2.ª				
Cárcel	360	340	200	150
14 Idem Sección 3.ª				
Santa Colomba	440	420	260	170
15 Fornillos de Fermoselle	125	111	114	85
16 Fresno de Sayago	103	100	56	50
17 Gamones	25	25	25	25
18 Gáname	10	13	8	8
19 Luelmo	139	140	5	25
20 Malillos	55	55	36	34
21 Mogatar	25	25	25	25
22 Moral	62	62	35	35
23 Moraleja de Sayago	60	60	40	40
24 Moralina	110	135	95	77
25 Muga de Sayago	193	203	10	10
26 Palazuelo de Sayago	60	80	1	1
27 Peñausende	222	222	181	137
28 Pereruela	126	126	56	56
29 Piñuel	84	53	80	35
30 Roelos	172	146	135	63
31 Salce	37	37	9	9
32 Sobradillo de Palomares	71	71	5	5
33 Sogo	57	57	19	26
34 Tamame	74	74	73	73
35 Torrefracades	130	114	115	31
37 Villadepera	143	143	"	"
38 Villamor de Cadozos	51	51	53	11
39 Villamor de la Ladre	121	102	90	58
40 Villar del Buey	68	68	80	80
42 Viñuela	49	49	12	12

## Distrito electoral de Toro-Villalpando.

NOMBRE DE LAS SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO					
	D. Felipe Esteva Pascual.	D. Arcadio Rodríguez y Rodríguez.	D. Manuel Asensio Benito.	D. Manuel Ruiz del Arbol Samaniego	D. José González Calvo.	Don Romualdo Bragado Pérez.
<b>Del partido de Toro.</b>						
1 Abezames	60	54	60	60	57	12
2 Aspariegos	154	108	108	105	25	10
3 Belver de los Montes	147	141	136	22	87	88
4 Bustillo	94	94	90	84	43	58
5 Castronuevo	90	90	90	60	,	40
6 Fresno de la Ribera	86	85	85	86	40	38
7 Fuentesecas	90	55	90	90	25	10
8 Gallegos del Pan	59	58	104	48	47	,
9 Malva	55	55	55	55	49	31
10 Matilla la Seca	58	16	61	51	30	,
11 Morales de Toro	110	96	180	110	5	5
12 Peleagonzalo	168	79	168	168	50	,
13 Pinilla de Toro	177	167	225	205	60	60
14 Pobladura de Valderaduey	60	44	60	44	8	,
15 Pozoantiguo	186	186	186	182	20	20
16 Sanzoles	153	147	153	153	147	147
17 Tagarabuena	136	130	162	89	19	5
18 Toro—Sección 1.ª—Casa Consistorial	141	112	172	159	56	30
19 Idem Sección 2.ª—Rejadorada	141	106	177	129	98	53
20 Idem Sección 3.ª—Gallinas	134	113	169	118	80	45
21 Idem Sección 4.ª—Capuchinos	126	138	166	96	54	38
22 Idem Sección 5.ª—Juderías	161	134	190	94	49	21
23 Valdefinjas	49	27	34	85	5	2
24 Venialbo	203	146	147	59	6	1
25 Vezdemarbán—Sección 1.ª—Barrio Abajo	94	90	52	79	39	85
26 Idem Sección 2.ª—Barrio Arriba	57	57	47	61	49	86
27 Villalazán	54	54	54	40	,	,
28 Villalonso	124	52	124	80	1	,
29 Villalube	130	124	126	115	95	40
30 Villardondiego	68	47	70	47	47	36
31 Villavendimio	87	85	104	105	10	27

## Del partido de Villalpando.

32 Cañizo	135	135	135	110	45	110
33 Castroverde de Campos	428	428	188	120	120	,
34 Cerecinos de Campos	78	82	51	64	80	80
35 Cotanes	118	140	122	100	,	,
36 Granja de Morerueta	155	101	101	101	,	7
37 Manganeses de la Lampreana	300	250	250	171	30	31
38 Otero de Sariegos	39	6	36	36	,	,
39 Prado	66	66	66	12	,	,
40 Quintanilla del Monte	125	125	105	65	,	,
41 Quintanilla del Olmo	30	57	25	57	2	3
42 Revellinos	119	121	74	1	48	3
43 Riego del Camino	49	45	42	44	4	4
44 San Agustín	31	31	22	9	3	1
45 San Esteban del Molar	124	128	120	60	,	,
46 San Martín de Valderaduey	75	75	75	75	,	12
47 San Miguel del Valle	200	200	90	110	,	,
48 Tapioles	159	159	144	15	,	,
49 Valdescorriel	140	140	24	140	,	,
50 Vidayanes	85	85	85	,	,	,
51 Villafáfila	245	245	245	225	,	,
52 Villalba de la Lampreana	182	121	122	121	,	,
53 Villalobos	220	220	180	180	5	5
54 Villalpando—Sección 1.ª—Casas Consistoriales	245	245	225	225	40	40
55 Idem Sección 2.ª—Escuela	285	285	255	255	60	60
56 Villamayor de Campos	393	393	393	99	,	,
57 Villanueva del Campo—Sección 1.ª—Arenal	305	310	218	223	,	,
58 Idem Sección 2.ª—Barrero	285	290	202	207	,	,
59 Villardfallaves	60	73	51	36	,	,
60 Villárdiga	89	89	89	89	8	8
61 Villarrín de Campos	300	160	120	280	50	50

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto, los contribuyentes de la única zona de la capital, comprendidos en las relaciones presentadas por el Sr. Arrendatario de la Recaudación de contribuciones en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos, se procederá al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los contribuyentes en general.

Zamora 13 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Antonio Castrillo. R—491

## Ayuntamientos.

## MALILLOS

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual de 1907, el mozo Angel Cabezas Viñuela, natural de Malillos, y que nació en 23 de Abril de 1886, hijo de Juan y de Isabel, y en el sorteo le correspondió el número 2; como tampoco se ha presentado el mozo Isaac de Pedro García, natural de Malillos, y nació el 5 de Abril de 1886, y en el sorteo le correspondió el número 3, habiendo comparecido los padres de expresados mozos á las operaciones del alistamiento, rectificación, sorteo y declaración de soldados; y en el acto de la clasificación y declaración de soldados los Juan Cabezas y Antonio de Pedro ante el Ayuntamiento dicen que ignoran el paradero de sus expresados hijos, que se ausentaron de este pueblo en Octubre de 1905 en dirección á Buenos Aires y que desde hace más de tres meses no saben de su paradero, por lo que el Ayuntamiento les cita de nuevo por medio del presente á expresados mozos y á sus padres para que el día 24 del corriente, y hora de las diez de su mañana, se personen ante este Ayuntamiento á ser medidos y reconocidos y expongan en el acto las exenciones que le asistan, ó los padres que presenten en dicho día las certificaciones de talla y exenciones de dichos mozos, pues en otro caso, se les instruirá á repetidos mozos el expediente de prófugos como previene el artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos.

Malillos 3 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Aquilino Pérez. R—437

## MADERAL (EL)

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones practicadas por este Ayuntamiento como son alistamiento, rectificación del cierre, sorteo y clasificación y declaración de soldados para el actual reemplazo, el mozo comprendido en el mismo con el número cuatro del sorteo Angel Tamamez Rosón, hijo de Tirso y Teresa, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente á fin de que á las nueve de la mañana del domingo 17, se persone en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento para ser tallado y reconocido según previene la ley; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Maderal 4 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Pedro Matías. R—446

Zamora 13 de Marzo de 1907.—El Presidente, Felipe Esteva.

## MORALES DE VALVERDE

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados los mozos del reemplazo del año actual Emiliano Furones Gutiérrez, hijo de Miguel y Modesta, número 1 del sorteo; Toribio Ferrero Galende, hijo de Felipe y María (ya difuntos), número 2; Gumersindo Camarzana Galende, número 4, hijo de Julián é Isidora, y Juan Galende Sandín, hijo de Francisco y Amalia, número 7; los que según manifestación de sus padres y hermanos del Toribio Ferrero, número 2, se hallan el primero en Santiago de Cuba y los tres siguientes en Buenos Aires, todos naturales de este pueblo y comprendidos en el presente reemplazo, se les cita por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y con conocimiento de los Sres. Cónsules del Reino en la Isla de Cuba y Buenos Aires, para que comparezcan en la Casa Consistorial de este distrito, el día 27 de los corrientes á las diez de la mañana, en cuyo día y hora tendrá lugar el resolver los casos que quedaron pendientes el día 3 del actual, para que dichos mozos sean medidos y reconocidos y expongan lo que tengan por conveniente si se consideran deben ser exceptuados ó exentos del servicio militar, ó en dicho caso se presenten á la Autoridad ó Cónsul español de la localidad ó territorio de donde residen y cumplan los preceptos del art. 95 de la ley de Reemplazos vigente, y de no verificarlo serán declarados prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar como previene el art. 105 y siguientes de la referida ley.

Morales de Valverde 4 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Benito Lorenzo. R—459

## GÁNAME

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, sorteo y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan apesar de haber sido representados por sus padres ó hermanos, este Ayuntamiento les ha concedido el plazo hasta el día 31 del actual, para su presentación ó las certificaciones de talla y reconocimiento.

Número 1 del sorteo; Cándido J. Fuentes, hijo de Santiago y de Josefa, natural de Gáname, que según manifestación del padre emigró para Buenos Aires, ignorando su paradero.

Número 10 del sorteo; Santiago Rodrigo Garrote, hijo de Bernardo y de Antonia, natural de Gáname, manifestando el padre que emigró para Buenos Aires, ignorando su paradero.

Número 11 del sorteo; Antonio Alonso Gonzalo, hijo de Manuel y Catalina (difuntos), natural de Gáname, que conforme manifestó su hermano emigró también para Buenos Aires, ignorando su paradero.

Número 12 del sorteo; Vicente Santiago Felipe, hijo de Francisco y de Trinidad, natural de Fadón, emigrado también para Buenos Aires.

Gáname 4 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Pedro Vega. R—441

## PUEBLICA DE VALVERDE

No habiéndose presentado al acto de declaración de soldados el mozo Juan Crespo Centeno, y si su padre que manifestó no saber el paradero de su hijo, se le cita por medio del presente para que el día 24 de los corrientes se presente al acto de ser tallado y reconocido si quiere evitarse los perjuicios convenientes.

Puebluca de Valverde 3 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Pascual Palacios. R—440

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencia provincial de Bilbao.

Don Leopoldo Giménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Maeste Acedo, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Codesal, en la provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, vecino de Arrasola, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones y disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á seis de Marzo de mil novecientos siete.—El Presidente, Leopoldo Giménez.—El Secretario, Luis Solís. R—462

## Juzgados de primera instancia.

## BENAVENTE

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y en virtud de carta orden procedente de la Audiencia provincial de Zamora, y de causa seguida por hurto contra Gumersindo Rascón Panizo, de diez y siete años de edad, hijo de Andrés y de Jerónima, soltero, jornalero, natural y domiciliado en esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales referidos, comparezca ante dicha Audiencia á responder de los cargos que le resultan en indicado sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Benavente veinticinco de Febrero de mil novecientos siete.—Euquerio Lueña.—P. S. M., Laureano Lamadrid. R—438

## BERMILLO DE SAYAGO

## Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, y para dar cumplimiento á lo mandado por la Superioridad, por la presente cito á Rogelio del Castillo, José Alonso, Eugenio Herro García, Eleuterio Bernabé Vizán, Alfonso Esteban y Eloy Manteca, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que el día diez y ocho del actual, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora, para como testigos asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en dicho día con motivo de la causa seguida contra Nicanor Salvadores Franco y otros; apercidos que de no realizarlo sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para la citación pongo la presente que firmo en Bermillo á tres de Marzo de mil novecientos siete.—El Actuario, Abelardo H. Piñuela. R—436

Don Mariano Cuesta Garrión, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que el día doce del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que después se dirán, embargadas como de la propiedad de los herederos de Francisco Alonso Rodrigo, vecino que fué de Sobradillo de Palomares, y para con su producto hacer pago á Francisco Rodríguez y otros vecinos de antedicho pueblo de la suma de seiscientos dos pesetas setenta y dos céntimos, más las costas del expediente.

Se advierte que para interesarse en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y finalmente, que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán consultarse.

Dado en Bermillo á ocho de Marzo de mil novecientos siete.—Mariano Cuesta.—Por mandado de S. S.ª, Abelardo H. Piñuela. R—486

## Fincas que se venden radicantes en término de Sobradillo de Palomares.

1.ª La mitad proindiviso de un pajar en la calle del Oro; tasado en ochenta y dos pesetas.

2.ª Un prado al pago de las Pedreñas, de cabida de seis celemines; tasado en trescientas cincuenta pesetas.

3.ª Cortina al camino de Tamame, de cabida de tres celemines, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

4.ª Tierra al sitio del Bravo, de cabida de ocho celemines; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

5.ª Tercera parte de terreno cercado y linda terreno de Felipe Alonso, de cabida de seis celemines; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

6.ª Tierra á Valdelamuña, de cabida de cinco celemines; tasada en cincuenta pesetas.

7.ª Mitad proindiviso de una tierra á Matafrios, de cabida de una fanega; tasada en ciento setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

8.ª Tierra á la Laguna, de cabida de nueve celemines; tasada en cien pesetas.

Bermillo fecha anterior.—Piñuela.

## ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por abusos deshonestos, Juan Marcos Rodríguez, vecino de Casaseca de las Chanas, para que en el término de veinte días se presente ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para ser notificado, de la sentencia firme, é ingrese en la cárcel á cumplir la condena impuesta, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia.

Dado en Zamora á nueve de Marzo de mil novecientos siete.—Ramiro Valcarce.—José Bustamante. R—476

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Se arriendan los pastos de espigadero y hoja para ganado lanar del término de Sanzoles.

Para tratar del arriendo en la Casa Ayuntamiento de dicho pueblo.

D. Francisco de la Fuente Vasallo, vecino de Navianos de Alba, acota desde esta fecha los pastos de todas las fincas que posee tanto en propiedad como en colonia en el término de Navianos y Marquid, para toda clase de ganados.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal. (Art. 613.)